

OF. ORD: 161839

Santiago, 02 de diciembre de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha 19

de noviembre de 2024.

Materia: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual formula a esta Comisión consultas sobre "[...] cómo se regula el negocio de la compra y venta de dólares (sic) de tarjetas de crédito", actividad que detalla como "[...] empresas que ofrecen comprar el cupo en dólares de las cuentas de las personas [...] si están con supervigilancia o no, si deben estar inscritos, si no tienen regulación, si deben reportar a la UAF y donde se puede ver su regulación, en el caso que estén reguladas". Al respecto, cumple este Organismo con señalar lo siguiente:

- 1. Este Servicio tiene entre sus objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del sistema financiero, acorde al mandato que le ha sido conferido en el artículo 1° del D.L. N°3.538, de 1980, que contiene la legislación orgánica que lo rige. Lo indicado abarca propender a que las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación. Para dicho propósito, esta Comisión puede interpretar el marco jurídico aplicable a las entidades sometidas a su fiscalización, dentro del ámbito legal de ésta.
- 2. Luego, en atención a que el requerimiento se encuentra formulado en términos -que a juicio de este Organismo pueden calificarse como- imprecisos, que dificultan determinar el alcance de este, resulta forzoso precaver que no corresponde a este Servicio pronunciarse respecto de la legalidad de una actividad en términos generales, o de su naturaleza jurídica más allá del ámbito de sus atribuciones.
- 3. Con todo, respecto de la actividad u operación conocida como compra (y venta) del cupo internacional en dólares de tarjetas de crédito, es posible indicar que no se encuentra sujeta a regulación ni supervisión de esta Comisión, y correspondería -más bien- al uso inapropiado del producto financiero tarjeta de crédito, tanto por parte del tarjetahabiente como a su vez del comercio afiliado. En este sentido, dicho elemento contractual debiese ser revisado por quien cumple el rol afiliador del comercio y por las entidades otorgantes de la línea de crédito asociada al producto referido.
- 4. Por otro lado, la Ley N°19.913, de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, la "UAF") con el objeto de prevenir y controlar el lavado o blanqueo de activos y



el financiamiento del terrorismo, a través de la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica.

5. Bajo ese contexto, si bien esta Comisión se encuentra investida de una serie de atribuciones generales, respecto de las entidades sujetas a su fiscalización, dichas facultades tienen como finalidad -como ya hemos señalado- velar que den cumplimiento a las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan; pero siempre dentro del mandato legal referido en el número 1 de este oficio, debiendo observar de manera irrestricta el cumplimiento del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, esto es, sometiendo su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y procediendo previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

En consecuencia, en virtud de lo precisado, resulta improcedente que este Organismo informe la materia alusiva a la UAF incluida en el requerimiento del Antecedente.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero